

Proyecto de Ordenanza: Regulación de Publicidad en Taxis

VISTO: La necesidad de compensar la caída de rentabilidad del sector taxi frente a la irrupción de plataformas digitales; y

CONSIDERANDO: Que la publicidad es un recurso genuino para el sostenimiento del servicio de transporte público en la ciudad de Centenario.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: FACULTAR a los licenciarios del servicio de taxis de Centenario a la explotación comercial de espacios publicitarios en sus unidades de manera inmediata.

ARTÍCULO 2º: IMPLEMENTAR como soportes autorizados: la cartelería de techo, vinilos microperforados en luneta trasera, pantallas digitales internas y folletería en respaldos de asientos.

ARTÍCULO 3º: RESPETAR las normas de seguridad vial, prohibiendo que la cartelería de techo exceda el ancho del vehículo y los 30 cm de altura, tapen la visión del retrovisor, cubran las luces o el número de licencia.

ARTÍCULO 4º: RESTRINGIR la publicidad política exclusivamente a los períodos de campaña electoral establecidos por la Junta Electoral, quedando terminantemente prohibida su exhibición fuera de dichos plazos legales.

ARTÍCULO 5º: PROHIBIR contenidos que promuevan el tabaco, sustancias ilícitas, mensajes sexistas, discriminatorios o que vulneren los derechos de las infancias y la moral pública.

ARTÍCULO 6º: EXIMIR del pago de tasas municipales de publicidad a los taxistas por el plazo de 24 meses, como medida de fomento ante la crisis del sector provocada por las aplicaciones de transporte.

ARTÍCULO 7º: AJUSTAR el uso de pantallas internas a la voluntad del pasajero, garantizando que este pueda solicitar el apagado o la baja del volumen de manera sencilla.

ARTÍCULO 8º: ESTABLECER que la explotación, contratación y comercialización de los espacios publicitarios autorizados se realizará por exclusiva cuenta y orden de cada licenciario del servicio de taxi. El Municipio de Centenario queda exento de toda responsabilidad civil, comercial o laboral derivada de los contratos celebrados entre los titulares de las licencias y los anunciantes o agencias de publicidad, siendo responsabilidad del licenciario el fiel cumplimiento de los contenidos y la seguridad de los soportes instalados.

ARTÍCULO 9º: DETERMINAR que la Secretaría de Tránsito y Transporte, o quien un futuro la reemplace, será el único órgano de control encargado de fiscalizar la correcta instalación de estos dispositivos.

ARTÍCULO 10º: COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.